SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No. DGGIMAR.710/007614

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XII, 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracción VIII segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1°, 2° fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXIV, XXV y 28 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**NRA**	**No. de Bitácora**
METALÚRGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V. HÉCTOR DAVID GUADALUPE ORDAZ SABAG REPRESENTANTE LEGAL Blvd. Laguna No. 3200 Pte., Col. Metalúrgica C.P. 27370, Torreón, Coahuila Tel. (871) 729 5702 Correo electrónico: Hector_Ordaz@penoles.com.mx	MMP0503500055	09/HG-0604/03/16
	No. DE AUTORIZACIÓN DGGIMAR-E-0062/2016	
FECHA DE EXPEDICIÓN 15 AGO 2016	**VIGENCIA** 31 de julio de 2017	

NOMBRE DEL RESIDUO

LADRILLO REFRACTARIO MOLIDO (ESCOMBRO CONTAMINADO), CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: PLOMO 18.2%, COBRE 5.6%, SÍLICE 37.8%, FIERRO 5.7%, ÓXIDO DE CALCIO 6%, ZINC 4.2%, AZUFRE 3%, ARSÉNICO 0.89%, ANTIMONIO 0.28%, CADMIO 0.13%, BISMUTO 0.14%, OTROS COMPLEJOS DE METALES Y NO METALES 15.06%, PLATA Y ORO 3%.

CARACTERÍSTICAS CRIT	**CANTIDAD TOTAL A EXPORTAR**	**CANTIDAD DE SÓLIDO O LÍQUIDO**	**PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO**
TÓXICO AMBIENTAL	2,500 (DOS MIL QUINIENTAS) TONELADAS	SÓLIDO: 2,500 TONELADAS	RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE METALES

GENERADOR Y UBICACIÓN DE LOS RESIDUOS	**GARANTÍA FINANCIERA**
METALÚRGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V. Blvd. Laguna No. 3200 Pte., Col. Metalúrgica C.P. 27370, Torreón, Coahuila	Póliza de fianza No. 5287335 Endoso 5288060-9 expedida por Crédito Afianzador, S.A., vigente del 17 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2017.

PAÍS DE DESTINO	**PAÍSES DE TRÁNSITO**	**EMPRESA Y DOMICILIO DE DESTINO**	**ADUANAS DE SALIDA**
Bélgica (Antwerp)	-Estados Unidos de América (Houston, New Orleans, Charleston) -Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Southampton)	MIRANDA VAN BEL UMICORE N.V. A. Greinerstraat, 14, B 2669, Hoboken, Bélgica.	ALTAMIRA, TAMAULIPAS

TRANSPORTISTA (S)		**TIPO DE CONTENEDOR**
LUBRICANTES JUGUER, S.A. DE C.V. SETRAMEX, S.A. DE C.V.	05-035-PS-I-259D-06-2009 05-035-PS-I-241D-10-2007	METÁLICO CERRADO

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

CMJ/JGOM/JLO/FRE

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.

II. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS AL PROCESO DE RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE METALES; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO.

III. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

IV. LA SECRETARÍA PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y AÉREOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS EXPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

V. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. SE APERCIBE DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN, NO SE DARÁ TRÁMITE A LAS SOLICITUDES SUBSECUENTES QUE SE PRESENTEN POR EL MISMO CONCEPTO.

VI. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROFEPA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SEXTO y OCTAVO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

VII. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VIII. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

IX. ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 133 DE LA CONSTITUCIÓN Y 85 DE LA LGPGIR, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE SE ENCUENTRAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES (LO CUAL HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN) Y EN ESTE SENTIDO, LAS OBLIGACIONES QUE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO INTERNACIONAL IMPONEN A NUESTRO PAÍS, DEBEN SER OBSERVADAS. CONFORME A LO ANTERIOR, SE HACE SABER A LA EMPRESA METALÚRGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V., QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2014 LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN COMO LA INSERTA EN EL PRESENTE OFICIO, ESTARÁ CONSTREÑIDA A LA TRAMITACIÓN NORMAL PERO EN CUYA EVALUACIÓN SE TOMARÁN EN CUENTA CRITERIOS INTERNACIONALES PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

MERCED A LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE LA EMPRESA **METALÚRGICA MET-MEX PEÑOLES, S.A. DE C.V.**, REQUIERA AUTORIZACIONES A PARTIR DE LA FECHA ARRIBA INDICADA, DEBERÁ CONSIDERAR EL INGRESO DE INFORMACIÓN QUE PERMITA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL, TENER CERTEZA DE QUE SE CUMPLE CON EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 9 DEL CONVENIO DE BASILEA QUE A LA LETRA DISPONE:

> "LAS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA QUE SÓLO SE PERMITA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS SI:
>
> A) EL ESTADO DE EXPORTACIÓN NO DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA NI DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS O DE LUGARES DE ELIMINACIÓN ADECUADOS A FIN DE ELIMINAR LOS DESECHOS DE QUE SE TRATE DE MANERA AMBIENTALMENTE RACIONAL Y EFICIENTE;"

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

EN ARMONÍA CON LO ANTERIOR, PARA QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EMITIR AUTORIZACIONES A LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ADEMÁS DE CONTAR CON EL ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO DEL PAÍS DE DESTINO, DEBERÁ MOTIVAR QUE LA EMPRESA SOLICITANTE APORTÓ ELEMENTOS QUE PERMITIERON LA EVALUACIÓN FAVORABLE DE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS, A SABER:

PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LA FUENTE. IMPLICA QUE SE DEBE MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS TANTO EN CANTIDAD (VOLUMEN) COMO EN SU POTENCIAL EFECTO DE CAUSAR CONTAMINACIÓN AL AMBIENTE, ENTRE OTROS, UTILIZANDO DISEÑOS ADECUADOS DE PROCESOS Y PRODUCTOS.

PRINCIPIO DE PROXIMIDAD. MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA QUE EL ACOPIO, TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS TENGAN LUGAR TAN CERCA DE LA FUENTE GENERADORA COMO SEA POSIBLE Y QUE SEA TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE Y ECOLÓGICAMENTE RECOMENDABLE.

PRINCIPIO DE CONTROL INTEGRAL DE LA CONTAMINACIÓN. REQUIERE QUE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SE REALICE CON UN ENFOQUE MULTIMEDIOS, PARA EVITAR LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DE UN MEDIO A OTRO.

PRINCIPIO DE AUTOSUFICIENCIA. DEMANDA QUE TODOS LOS PAÍSES CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS QUE GENEREN SE MANEJEN DE MANERA AMBIENTALMENTE ADECUADA EN SU TERRITORIO.

PRINCIPIO DE SOBERANÍA. BAJO EL CUAL CADA PAÍS DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, AL ESTABLECER SU ESTRUCTURA NACIONAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS.

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- SEMARNAT.- Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- SEMARNAT.- Presente.
Lic. Guillermo Haro Bélchez- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- PROFEPA.- Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones de la SEMARNAT.- Presente.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación.- PROFEPA.- Presente.- aestrada@profepa.gob.mx
Lic. Karla Isabel Acosta Resendi.-Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- PROFEPA.- Presente.-